

¿SABES QUÉ SANCIONES SE APLICAN EN MÉXICO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) PREVÉ LAS SIGUIENTES SANCIONES (ARTÍCULO 456):



AMONESTACIÓN PÚBLICA

Es una corrección disciplinaria que tiene por objeto mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público.

MULTA

De hasta 10 mil días de salario mínimo general vigente, según el sujeto infractor y la gravedad de la falta.



REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

De hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos.



INTERRUPCIÓN DE LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL

Suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión.



CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO

Aplicada en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de la Ley aplicable.



PÉRDIDA DE DERECHO AL REGISTRO O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA

Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.



LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN DEPENDERÁN DE LA PERSONA INFRACTORA:



Partidos políticos



Personas servidoras públicas



Concesionarios de radio y televisión



Personas precandidatas



Agrupaciones políticas



Personas afiliadas a partidos políticos



Personas candidatas



Personas observadoras electorales



Ciudadanía



CON PARTICIPACIÓN TODO FUNCIONA

CONOCE MÁS



Fuente: LGIPE

